

Auto N°. 844

RADIC. 2021-00103-00

Tipo de proceso: Declaración de unión marital de hecho

Demandante: Héctor de Jesús Reyes

Demandado: Jesús David Reyes González y otros



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la notificación personal a la parte demandada, este despacho requiere al apoderado de la parte demandante, **OSCAR EDUARDO TORRES TEJADA**, para que aporte la prueba del acuse de recibido o la confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

Lo anterior, por cuanto *la Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condiciono el inciso tercero del artículo 8º, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

En consecuencia, se ordena requerir al abogado para que aporte constancia de recibido de la NOTIFICACION, con el fin de que se constate por algún medio la entrega al destinatario, para efectos de contabilizar términos y de esta manera cumplir con las formalidades previstas en el Decreto 806 de 2020, so pena de ordenársele repetirla otra vez. Anudado a ello, con el fin de evitar solicitudes de declaratoria de nulidad de lo actuado a futuro¹.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

¹ Inciso 5º, Artículo 8º del Decreto 806 de 2020 “*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso*”.

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

605bdfbab0bfe0906c412c1a6d041062d9e1523ce080dbff588e8b05c91f03e0

Documento generado en 20/04/2021 06:58:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**